

# EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

<p><b>Precios de suscripción</b></p> <p>Un año . . . . . 6 pesetas          Un semestre . . . . . 3 »          Un trimestre . . . . . 1 50 »</p> <p>PAGO ADELANTADO</p> <p>Anuncios á precios convencionales.          Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN ORIGINALES</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>—</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR</p> <p>RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>—</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p><b>Puntos de suscripción</b></p> <p>—</p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>—</p> <p>Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
---	---	--

## SUMARIO

**Sección doctrinal.**—La contribución de consumos.

**Sección oficial.**—Real orden concediendo una subvención de 30.800 pesetas 45 céntimos al Ayuntamiento de Sariñena.—Nombramiento de jueces que han de constituir los tribunales para oposiciones á Escuelas en Zaragoza.—Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública de esta provincia en la sesión que celebró en 1.º de septiembre.—Idem en la sesión de 29 de septiembre.

**Crónica provincial.**—Cambio de situación política.—Una subvención.—Crónica de oposiciones.—Nombramientos de jueces.

## Sección doctrinal

### CUESTIONES LEGALES

#### LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS

#### V.—Bases legales para hacer el reparto

(CONTINUACIÓN)

El carácter especial de la contribución de consumos, carácter que dejamos bien definido al tratar del *Repartimiento vecinal*, justifica, en cierto modo, que se deje una gran amplitud á las *Juntas repartidoras* para determinar la cuota de cada individuo.

El Reglamento da, sin embargo, algunas bases, que, aun siendo vagas, crean límites á esa libertad de las Juntas.

Para hacer el reparto debe procederse de la siguiente manera:

Formada la lista de individuos que han de pagar el impuesto (con las excepciones que hemos señalado), debe hallarse la cuota media que á cada uno corresponde, para lo cual se divide la cantidad á que ascienda el encabezamiento por el número de contribuyentes que han de satisfacerlo.

Aclararemos esta idea con un ejemplo. Supongamos un pueblo con 500 habitantes. En este caso el encabezamiento para el Tesoro estará comprendido, por habitante, entre 1,40 pesetas como minimum y 2 pesetas como maximum. Al pueblo corresponderá pagar, por tanto, una cantidad comprendida entre 700 pesetas y 1.000 pesetas (artículo 240). Cargando

además por habitante 0,25 pesetas por el impuesto de alcohol, aguardientes y licores, y 0,50 pesetas por el impuesto de sal, resultará para ese pueblo un cupo que se hallará comprendido entre 1.075 pesetas y 1.375.

A esta cantidad puede imponerse un recargo variable por el Ayuntamiento para sus atenciones y además un 3 por 100 por gastos de cobranza y un 5 por 100 por partidas fallidas (art. 293).

Admitamos, pues, que con todos esos recargos el cupo total de consumos, para el citado pueblo, sea de 2.025 pesetas.

Supongamos ahora que haya 50 habitantes que tengan exención, es decir, que no deban pagar el impuesto, por alguna de las razones ya expuestas en nuestro pasado artículo. Quedarán según todo este supuesto 450 habitantes para satisfacer el impuesto, y la cuota media de cada uno de ellos será

2025

—————=4'50 pesetas.

450

La determinación de esta cuota media es importante, pues sirve de base para determinar la cuota de los demás.

Ahora bien: la cuota máxima no podrá, en ningún caso, ser mayor de cinco veces la cuota media, ni menor que la quinta parte de esa misma cuota.

Es decir que el caso del pueblo que hemos supuesto no podrá cargarse á nadie más de  $5 \times 4'50 = 22,50$  pesetas, ni menos

4,50

de ————— = 0'90 pesetas (art. 296).

5

Tales son los límites que el Reglamento fija de un modo categórico, y que no pueden ser infringidos por las Juntas repartidoras, aunque nos consta que en ocasiones se han infringido en perjuicio de los maestros.

Aparte de esto, la Junta repartidora se mueve con bastante libertad dentro de esos límites mayor y menor, y para hacer una distribución equitativa debe formar con los individuos que paguen, *diferentes categorías* para aproximarse, en lo posible, á que cada uno pague por lo que consume.

Determinado ya el número de categorías y la cuo-



ta que ha de pagar el que esté incluido en cada una, debe procederse á colocar á cada individuo en la categoría que le corresponde. Y para esta inclusión debe atenderse á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Que si bien no ha de servir de base única para fijar la categoría de un individuo, su riqueza territorial, ni otros signos de tributación, son factores que deberán tenerse en cuenta, para determinar la importancia del consumo personal de las familias; porque es evidente que una de éstas, aunque sea numerosa, si es de quien gana escaso jornal, consumirá, naturalmente, mucho menos que la familia de un rico, aun siendo esta más reducida.

2.<sup>a</sup> Que los criados que participan de un mismo sistema de alimentación con los amos deben ser incluidos en la cuota que á la familia de los amos corresponda.

3.<sup>a</sup> Que los criados y jornaleros á quienes los amos no den alimentación, sino un jornal reducido á metálico, han de figurar separadamente en el reparto, con la categoría que personalmente les corresponda.

4.<sup>a</sup> Que á una familia no podrá recargársela con mayor cuota de la que proceda en razón del número de individuos de todas las categorías que la compongan.

5.<sup>a</sup> Que los tipos de gravamen no pueden exceder ni ser menores que los que se asignen á la categoría en que está cada contribuyente.

6.<sup>a</sup> Que á los forasteros con casa abierta por más de treinta días, se les debe imponer cuota según el tiempo de residencia, el número de personas de la familia y la categoría que en la localidad les pertenezca.

7.<sup>a</sup> Que las cuotas de los que habitan como huéspedes deben imponerse á los dueños de las casas de hospedaje.

Tales son las bases. Mucha vaguedad hay en ellas, pero no obstante, en casos de manifiesta injusticia pueden servir para formular reclamaciones legales, con fundamento de causa.

Para concretar más la cuestión sigamos aplicando el reparto al pueblo de 500 habitantes que anteriormente hemos supuesto.

La cuota máxima era de 22,50 pesetas; la mínima de 0,90 pesetas. Supongamos, pues, que la Junta repartidora establece dentro de esos límites ocho categorías con las siguientes cuotas:

	Pesetas.
1. <sup>a</sup> categoría.....	22,50
2. <sup>a</sup> — .....	18
3. <sup>a</sup> — .....	13,50
4. <sup>a</sup> — .....	9
5. <sup>a</sup> — .....	4,50
6. <sup>a</sup> — .....	2,25
7. <sup>a</sup> — .....	1,15
8. <sup>a</sup> — .....	0,90

Supongamos, además, que haya un maestro que tiene mujer y dos hijos y disfruta 550 pesetas de sueldo.

Como en el orden natural de la vida, el hombre adulto consume más que la mujer y uno y otra más que los niños, podremos admitir que al maestro se le incluye en la categoría 4.<sup>a</sup>, á la mujer en la 5.<sup>a</sup> y á los hijos en la 6.<sup>a</sup>. En tales condiciones corresponde pagar á ese maestro la cantidad total

	Pesetas
1 cuota de la 4. <sup>a</sup> .....	9
1 ídem de la 5. <sup>a</sup> .....	4,59
2 ídem de la 6. <sup>a</sup> .....	4,50
TOTAL .....	18,00

Si hecha la clasificación de esta manera se le exigiera más cantidad, el maestro debe reclamar inmediatamente en la forma que diremos más adelante, pues según la base 4.<sup>a</sup>, art. 297, á ninguna familia podrá imponerse cuota mayor de la que corresponda por el número de sus individuos de todas categorías que la compongan.

Terminado el proyecto de reparto, la Junta tiene obligación de exponerlo al público, por lo menos durante ocho días de sol á sol, para que puedan examinarle todos los contribuyentes que lo deseen (art. 298.)

En esos días puede el maestro estudiar, no solamente lo cuota que á él le imponen sino también la que imponen á otros individuos que, por razones del consumo, deban pertenecer á categoría igual ó superior para, con esos datos auténticos, reclamar.

Porque es, en verdad irritante, que en un pueblo pequeño se llegue, como se ha llegado, á cargar á un maestro una cuota de consumos que excede de 80 pesetas, cuando, aunque se le cargara á todas las personas de su familia la cuota máxima, lo cual es absurdo, no podría llegar á tal cantidad.

Todo esto puede evitarse conociendo los trámites legales y defendiéndose á tiempo.

En otro artículo hablaremos de los recursos contra repartos injustos y de otros trámites legales que pueden constituir vicios de nulidad.

Ocioso nos parece manifestar, para concluir, que el ejemplo que hemos puesto es un caso hipotético: y que en pueblos de 500 habitantes pueden darse circunstancias que hagan variar la cuota total y la cuota media, y que las categorías que hemos supuesto pueden ó no ser las que establezcan las diferentes Juntas repartidoras.

Victoriano F. Ascarza

(De El Magisterio Español.)

## Sección oficial

### REAL ORDEN

Con esta fecha digo al ordenador de pagos por obligaciones de este ministerio, lo que sigue.—Ilustrísimo Sr.: En el expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) sobre que el Estado subvencione en un 50 por 100 de la cantidad de 61.600 pesetas 91 céntimos á que asciende el presupuesto de obras para construir escuelas en dicho pueblo. después de oída la Inspección general y el Consejo de Instrucción pública; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder para las obras expresadas la cantidad de 30.800 pesetas 45 céntimos, y que por cuenta de ellas se libren 6.000 pesetas con cargo al párrafo 2.<sup>o</sup>, artículo 2.<sup>o</sup>, capítulo 7.<sup>o</sup> del presupuesto vigente á favor del alcalde presidente de dicho Ayuntamiento, con sujeción al Real decreto de 5 de octubre de 1883 y Real orden de 29 de abril de 1893.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. S. mucho años. —



Madrid 24 de septiembre de 1897. El Director general, R. Conde.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

Previa designación de las autoridades respectivas de los candidatos que según los artículos 71 y 73 del reglamento de 11 de diciembre de 1896, han de formar parte de los Tribunales de oposición á Escuelas de niños, niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, pertenecientes al distrito Universitario de Zaragoza, esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del citado reglamento y en la regla 9.ª de la circular de 31 de diciembre del próximo pasado año, ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* los Jueces que constituyen los Tribunales para oposiciones á Escuelas de la clase á que se alude anteriormente.

*Tribunal para Escuelas de niñas*

*Presidente.*—D. Ricardo Tena y Ruiz, Inspector de Teruel.

*Vocales.*—D. Julio Lucia Benedit, párroco del Pilar de Zaragoza; D.ª María Visitación Pascual, directora de la Normal de Teruel; D.ª Eucarnación Martínez, maestra de Madrid; D.ª Justa Jiménez Bozo, maestra de Briones (Logroño.)

*Suplentes.*—D.ª Lucrecia Federico Molina Sopena, maestra de Caspe; D.ª Emilia Valle y Pons, maestra de Cariñena.

*Tribunal para Escuelas de niños*

*Presidente.*—D. José Segundo Fernández, director de la Normal de Zaragoza.

*Vocales.*—D. José Palomar y Martínez, párroco de la Seo de Zaragoza; D. Eugenio Tejero y Sanchez, Inspector de Zaragoza; D. Bernardo Álvarez Marina, maestro de Madrid; D. Gregorio Sabrás, maestro de Logroño.

*Suplentes.*—D. José López, maestro de Teruel; D. José Segundo Fernández, profesor de la Normal de Zaragoza.

*Tribunal para Escuelas de párvulos*

*Presidente.*—D. Antonio Andrés del Villar, Inspector de Logroño.

*Vocales.*—D. Agustín Royo Lacava, párroco de San Gil; D.ª Eustaquia Caballero, directora de la Normal de Zaragoza; D.ª María Nuviala y Falcón, maestra de La Almunia; D. Prulencio Luna y Amo, maestro de párvulos de Madrid.

*Suplentes.*—D.ª Carmen Vicente García, maestra de párvulos de Calahorra; D.ª María de la Visitación Pascual Segura, profesora de la Normal de Teruel.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el que se comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán en el tiempo improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, recusar al juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común—artí-

culo 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil; según se prescribe en la Real orden del 13 de enero de 1883.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores anunciarán en los *Boletines oficiales* con 15 días de antelación por lo menos la fecha, sitio y hora en que deben dar principio los ejercicios.

Madrid 28 de septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta* de 5 de octubre)

*Junta provincial de Instrucción pública de Huesca*

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta en la sesión que celebró el día 1.º de septiembre de 1897.*

Comezó la sesión á las siete y media de la noche, bajo la presidencia del señor Gobernador, y con asistencia de los vocales señores López Bastarán, Goñi, Batalla, Bonet é Inspector.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Junta quedó enterada de que por Real orden de 2 de agosto último había sido nombrado vocal de la misma, en concepto de concejal del Ayuntamiento D. Manuel Batalla.

De que la Junta local de 1.ª enseñanza de esta ciudad, de acuerdo con el parecer de la de Sanidad, había acordado suspender la apertura de las Escuelas de instrucción primaria, tanto públicas como privadas, con el fin de evitar todo peligro en la salud, á consecuencia de los excesivos calores y de haberse presentado algunos casos de enfermedad variolosa en la capital.

De que el Rectorado había aprobado la permuta entablada entre los maestros de Sabiñán y San Esteban de Litera.

De que la Comisión provincial había informado favorablemente el expediente de arreglo escolar del distrito de Tabernas, acordando, en su vista, emitir, el de esta Junta, también en sentido favorable.

De que la maestra de Secastilla, D.ª Vicenta Torres, acusa recibo de hallarse en su poder el nombramiento de la Escuela de Castejón de Tornos.

De que el Juez de 1.ª instancia de Huesca había preguntado si se dió orden al habilitado para que al maestro de San Esteban se le retuviera la cuarta parte de sus haberes, y de que se le había contestado afirmativamente.

De acuerdo con el informe del Inspector, dispuso aprobar las cuentas del material rendidas por el maestro de Aniés, pero con la advertencia de que no vuelva á presuponer cantidad alguna para el arreglo del local de la Escuela, por ser de la incumbencia del Ayuntamiento.

Dispuso que se den las órdenes oportunas para que tres maestros rindan al alcalde de Majones las cuentas del material de la Escuela de Huértalo.

Acordó aprobar las cuentas del material rendidas por los maestros de Fago, y de acuerdo con el informe de la Inspección advertirles que en lo sucesivo se abstengan de incluir en los presupuestos cantidad alguna para reparaciones de la casa Escuela, por ser este gasto propio del presupuesto municipal.

Que se remita á informe de la Junta local de Foradada una instancia de los vecinos de Morillo de Liena, oponiéndose al arreglo escolar propuesto por el Ayuntamiento.



Se enteró de que el maestro jubilado D. José Fontana, solicita del Rectorado una certificación referente á nombramientos y sueldos con que fué nombrado; y acordó se le dé curso con informe favorable.

También dispuso se den las órdenes oportunas para que se haga una retención judicial al maestro de Ilche.

Que se remita una instancia de varios vecinos de Monesma á la Junta local de 1.ª enseñanza de Ilche, para que emita el informe correspondiente.

Se enteró de que habían sido cerradas las Escuelas de Grañén por haberse presentado en aquella localidad la enfermedad variolosa.

Acordó devolver una instancia al maestro de Fanlo para que exprese en ella quién es y qué condiciones reúne la persona que ha de quedar encargada de la Escuela durante su ausencia, si se le concede la licencia que solicita.

En vista de los favorables informes que la Comisión provincial y el Inspector de 1.ª enseñanza emiten en el expediente de arreglo escolar del distrito de Sahún, la Junta dispuso emitir el suyo también favorable á la pretensión del Ayuntamiento.

Aprobó todo lo actuado por la presidencia en el asunto de la maestra de Azlor, ratificando el acuerdo de que se le abone el total de su haber desde el 13 de Julio en adelante.

Se enteró de que D. Ramón Pueo, maestro de Ballobar, había acusado recibo de hallarse en su poder el nombramiento de auxiliar propietario de la Escuela superior de Jativa.

Dispuso que las cuentas del material de la Escuela de niñas de Huerto, rendidas por la maestra jubilada y reparadas por el Ayuntamiento, se remitan al Inspector para que emita el informe que estime oportuno.

Se enteró de que los expedientes de inutilidad física y jubilación de la maestra de Alcolea habían sido cursados á la superioridad.

Dispuso que se remita á informe de la Junta local de Adahuesca una instancia del maestro propietario D. Andrés Ceresuela, según previene el Rectorado.

Que se digan al Ilmo. Sr. Rector del distrito Universitario las fechas en que se remitieron á dicho centro los expedientes formados al maestro de Adahuesca.

Que se informe, con los mismos fundamentos legales que se tuvieron presentes para acordar la retención de una suma existente en la caja especial, el recurso de alzada elevado por el Ayuntamiento de Palo.

Que se ordene al alcalde de Serné proporcione al maestro otro local capaz y decente para él y su familia y para dar la enseñanza; y que si hiciera caso omiso de esta orden le serán exigidas las responsabilidades á que se haga acreedor por su desobediencia.

Se enteró de que el Rectorado interesa el anuncio, en el *Boletín oficial*, de una rectificación de la Junta de Teruel en la convocatoria de provisión de Escuelas.

De que la misma autoridad remite, con la nota de conformidad, la certificación de las alteraciones hechas en las Escuelas de esta provincia durante el 4.º trimestre de 1896 á 1897.

Se enteró de que la Dirección general había desestimado la pretensión del maestro de Albelda, referente á que se le nombrase, fuera de concurso, maestro de la Escuela de niños de Estadilla.

Acordó remitir al alcalde de Torla una instancia

de la maestra D.ª Joaquina Gavín, para que expida la certificación que solicita la interesada.

Aprobó el proyecto de itinerario de visita de Inspección á las Escuelas del partido de Jaca, formado por la Secretaría de acuerdo con el Inspector de 4.ª enseñanza.

Se enteró de que el Excmo. Sr. ministro de Fomento había concedido licencia de un mes al auxiliar de la Secretaría de esta corporación D. Prudencio Plana.

Dispuso poner los hechos expuestos por el maestro de Velilla de Cioca, D. Cipriano Muñoz, en conocimiento del Sr. Gobernador civil para que obligue al Ayuntamiento de aquella localidad á satisfacer lo que adeuda á los maestros.

Que se ordene al alcalde de Cornudella facilite los medios indispensables al maestro de I-cles para trasladar el material á la nueva Escuela, con objeto de que pueda dar la enseñanza.

Que se dé el trámite que corresponda al expediente incoado por el maestro de Monesma de Benabarre solicitando el reconocimiento facultativo de tres médicos, con objeto de que certifiquen que se halla imposibilitado en absoluto para el ejercicio de la enseñanza.

Se enteró de que por el Rectorado había sido concedida prórroga de un mes á la maestra electa de Capella para tomar posesión de la Escuela de niñas de dicho pueblo; y un mes de licencia al maestro de Bisaurri para atender al restablecimiento de su salud.

De que había sido nombrada maestra propietaria de Aguinaliu D.ª Rosalía Pociello.

De que la Junta local de Novales había nombrado maestro provisional á D. Pablo Benedet.

De que la local de Argabieso manifiesta el deseo de que sea nombrada maestra interina á D.ª Juliana Janin.

De que la de Mediano había nombrado maestro interino á D. Fructuoso Palacio; la de Benavente para la Escuela de Torrelabad, á D. Manuel Bergua; la de Roda, á D. Pablo Mur; la de Merli, á D. Pedro Ardauy; la de Fraga, á D. Pablo Pueo; la del Valle de Lierp, á D.ª Crescencia Juste; la de La Puebla de Fantova, á D. Fermín Suarez; la de P ñalba, á doña Genoveva Borruei; la de Balfarta, á D. Serafín Santacruz; la de Neril á D. Andrés Ballarín, y la de Barcabo, para la Escuela de Almazorre, á D.ª Angela Pardina.

En virtud de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de provisión de Escuelas, la Junta acordó los nombramientos de maestros interinos para las de Ayerbe, Alastruey, Azlor, Alins, Almudébar, Aratorés, Argabieso, Almazorre, Ballobar, Basaran, Buera, Caserras, Espierba, Egea, Javierre del Obispo, Lecina, Latre, Latorrecilla, Muro de Roda, Merli, Morillo de Monclús, Mediano, Novales, Salillas, Secastilla, Tramaced, Torrelabad, Viacamp, Cagigar, Güel, Laperdiguera, Tabernas, Fago, Balfarta, Puidecinca, Barasona, Barluenga, Neril, Montanuy, Escalona, Foradada, Linás de Broto, San Feliu, Bacamorta, Fragen, Esposa y Benavente.

Teniendo en cuenta que la falta de maestros que abran las Escuelas después de la vacación canicular perjudica mucho la enseñanza y hace perder los hábitos escolares de los niños, la Junta autorizó á la presidencia para que, á medida que lleguen á su conocimiento las vacantes ocurridas como resultas del concurso actual, las provea inmediatamente, con reserva de dar cuenta á la Junta en la primera sesión que se celebre.



Se enteró de que habían cesado en sus respectivas Escuelas los maestros de Ayerbe, Velilla de Cinca, Puibolea, Salillas, Novales, Merli, Argabieso, Javierre del Obispo, Esposa, Seira, Latre, Espierba, Almudébar, Secastilla, Cagigar, Angües, Ainsa, Muro de Roda, Barasona, Azlor, Neril, Borau, Vina-cua, Fraga, Puebla de Fantova, Fragen, Estaña, Peñalba y Tabernas.

De que no se habían presentado á tomar posesión de las Escuelas para que habían sido nombrados propietarios, los maestros de Ponzano, Ainsa, Puente de Montañana y Monesma y Morilla.

De que habían tomado posesión, en calidad de propietarios, los maestros de Fornillos y Permisán, Pueyo de Araguás, Osia, Sarvisé, Albalatillo, Piedramorrera, Atarés, Capdesaso, Torre de Montes, Erdao, Alberuela de Tubo, Pilzán, Oliván, Banastón, Clamosa, Callén, Fornillos de Huesca, Sieso de Huesca, San Lorenzo, Almudafar, Somanés, Artasona, Alcalá de Gurrea, Castellazo, Senés, Chibluco, San Julián, Canias, Piracés, Coscojuela de Fantova, Puibolea, Cornudella, Ayerbe de Broto, auxiliaría de Ayerbe, Borau, Juseu, auxiliaría de Alcolea, Larué, Castarlenas, Salinas de Hoz, Lúsera, Bentué de Rasal, Huerto, Guardia, Caballera, Soliveta, Eriste, Jánovas, Albella, Pallaruelo de Monclús, Peraltila, Pettusa, Bupal, Aragües del Puerto, Alberobajo, San Juan, Calvera, Castilsabás, Aso de Sobremonte, Laspuña, Laspaules, Oto, Toledo, Seira, Santa Eulalia de la Peña, Litera, Chiriveta, Losmolinos, Bacamorta, Capella, Banaguas, Castejón de Sobrarbe, Aguinaliu, Fiscal, Saravillo, Eresué, Nachá y Torrelarribera.

Y en calidad de provisionales, los de Mediano, Torrelabad, Roda, Merli, Fraga, Egea, Puebla de Fantova, Peñalba, Balfarta, Neril y Bércabo.

Terminó la sesión á las nueve de la noche.

#### Sesión de el día 29 de septiembre de 1897

Presidió el señor Gobernador y asistieron los vocales señores Pérez Ovejas, Batalla, Bonet, Vera é Inspector.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué puesto en posesión de vocal de esta Junta en concepto de concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital D. Manuel Batalla, nombrado por Real orden de 2 de agosto último.

La Junta se enteró de que la superioridad había devuelto el expediente de arreglo escolar del distrito de Tabernas para que se estampe en dos certificaciones del alcalde el sello del Ayuntamiento.

Dispuso que se tramite el expediente de inutilidad física que, con objeto de jubilarse, ha presentado la maestra de Monzón D.<sup>a</sup> Josefa Laiglesia.

Acordó transcribir al alcalde de Majones el oficio de la maestra D.<sup>a</sup> Juana Cajal, en el cual manifiesta que nada adeuda por concepto de material á la Escuela de Huértalo.

Se enteró de que la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio acusa recibo de una transferencia de crédito importante 930 pesetas 50 céntimos hecha por esta Junta, y procedente de descuentos.

De que recomienda se le transfieran inmediatamente las sumas que se recauden procedentes de descuentos.

De que D. José Fontana, maestro jubilado de Montanuy, presenta la certificación del Rectorado en la cual constan las fechas en que fué nombrado

para las Escuelas de Teila, Arguis y Montañana; y el acta original de nombramiento de maestro de Tierz.

De que la Junta Central acusa recibo de otra transferencia de crédito importante pesetas 4633'47 procedentes de descuentos y hecha por esta corporación provincial.

De que también remite nuevos formularios para la rendición de cuentas trimestrales, los cuales comenzarán á tener uso desde primero de julio de este año, con las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

En vista de atentísima comunicación del Sr. Director y Claustro del Instituto provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza, invitando á la Junta al acto de apertura de curso, la corporación, después de agradecer este acto de deferencia, acordó delegar su representación para dicho acto en el Sr. Presidente, y en los vocales Sres. Pérez Ovejas y Batalla.

Dispuso ordenar al maestro de Velilla de Cinca, D. Cipriano Muñoz, se presente á servir la Escuela de su cargo en el preciso término de ocho días, y que en caso de que no lo verifique se le forme expediente por abandono de destino. Que se oficie igualmente al alcalde para que sin pérdida de tiempo encargue la enseñanza de las dos Escuelas, y con carácter de accidentales, á personas aptas que puedan servir las, hasta tanto que el maestro propietario se presente á desempeñar su cargo, y el Rectorado nombre maestra interina que dé la enseñanza á las niñas.

Acordó que la instancia de los vecinos de Morillo de Liena y el informe de la Junta local del distrito de Foradada, se remitan á la Comisión provincial para que una ambos documentos al expediente que radica en dicho centro.

Dispuso se tramite el expediente de imposibilidad física de D.<sup>a</sup> Inés Juliane Paraiso, maestra de Alquézar, ya que los médicos certifican su absoluta imposibilidad para dedicarse con provecho á la enseñanza.

Se enteró de que se había cumplimentado un servicio que pide el juez instructor de causas de la Capitania general de Aragón.

De que la Junta de Barcelona pide los antecedentes profesionales del maestro que fué de Latorrecilla, D. Mariano Garrabúa.

De que se habían cerrado las Escuelas de Panticosa por haberse presentado en el pueblo la enfermedad variolosa.

De que los médicos que han reconocido á D. Joaquín Prats, maestro de Bonansa, certifican de que se halla imposibilitado en absoluto para el ejercicio de la enseñanza.

De que habían sido cerradas las Escuelas de Sesa y Alcubierre por haberse presentado la enfermedad variolosa en el primero de aquellos pueblos, y la del sarampión en el segundo.

De que por la Inspección general había sido aprobado el itinerario de visita ordinaria de Inspección para las Escuelas del partido de Jaca.

Dispuso contestar al alcalde de Ayerbe que en el artículo 18 del Reglamento encontrará la explicación de haberse acordado el nombramiento de auxiliar interina ó suplente.

Excitar por medio de razonada comunicación el celo del Ayuntamiento de Antillón para que aumente las retribuciones al maestro, ya que se le aumenta también el trabajo con la mayor asistencia de alumnos á la Escuela de su cargo.



Ordenar á la maestra de Albella y Liguerra de Araya al segundo de estos pueblos á dar la enseñanza el tiempo que corresponde, sin dar lugar á nuevas conminaciones.

Que se pasen los antecedentes de las obras hechas en la casa Escuela de Binaced al Sr. Inspector para que proponga lo que proceda.

De acuerdo con las observaciones y reparos puestos á las cuentas del material de la Escuela de Aguilar y Torruella rendidas por el maestro interino don Miguel Zurita, dispuso su aprobación.

Que se oficie al alcalde de Ontiñena para que, con la Junta local, nombre persona apta que abra la Escuela de niños y dé la enseñanza.

Se enteró de que la Junta de Vizcaya pide los antecedentes profesionales del maestro que fué de Fraga D. Alfredo Tabar.

De que por la presidencia se había ordenado al alcalde de Ainsa pusiera en posesión de la Escuela, sin excusa ni pretexto de ninguna especie, al maestro interino nombrado oficialmente.

Decir al alcalde de Gistaín que la Junta local tiene suficientes atribuciones para corregir las deficiencias que ha notado en el inventario de los objetos existentes en la Escuela.

Se enteró de que la maestra propietaria de Gurrea de Gállego se había hecho cargo de la Escuela desde 1.º de septiembre.

De que el alcalde de Villareal había entregado á la maestra sesenta pesetas por concepto de alquiler de casa; y que se diga á la mencionada profesora que el alcalde viene obligado á proporcionarle casa capaz y decente para ella y su familia, y que si la que le proporcione reúne estas condiciones, no tiene la Junta por qué dirigirse al alcalde.

La Junta se enteró de que el Juez de 1.ª instancia de Barbastro acusa recibo de la comunicación en que se le rogaba la exacción de una multa al alcalde de Adahuesca.

De que el maestro de Capella acusa recibo de hallarse en su poder el nombramiento para la Escuela de Rueda de Jalón.

Dispuso que D.ª Agustina Lacambra, D.ª María Andrés Ferrer y D. Antonio Calvera rindan las cuentas del material de la Escuela de Gabasa á la mayor brevedad posible.

Entendió en un expediente que se tramita relacionado en la caja especial de 1.ª enseñanza.

En vista de que la maestra interina de Esposa tomó posesión de la Escuela y se ausentó inmediatamente sin haber vuelto á dar la enseñanza, la Junta dispuso que no se abonon á dicha interina ni haberes ni servicios relativos á esta Escuela, y que se provea inmediatamente.

También dispuso que se oficie al alcalde de Bissaurri para que, durante la ausencia legal del maestro propietario, nombre sustituto que se encargue de la enseñanza, dando cuenta del día en que lo ponga en posesión y de la fecha en que cese por haberse encargado el propietario.

Que se remita á la Junta local de Torrelaribera una instancia de quejas contra la maestra de Villacarli para que emita el informe que estime oportuno, y que en cuanto esté diligenciado se remita á la de Lascuarre con el mismo objeto.

Se enteró de que el maestro de Fanlo no tiene sustituto que dejar al frente de la Escuela mientras se halle en oposiciones, y se acordó que se informe favorablemente la petición de licencia sin perjuicio

de proveer en este asunto en la forma que corresponda.

De que por la Presidencia se habían concedido diez días de licencia á la maestra de Tramaced, con objeto de que pueda revalidarse para el título superior.

De que á D. Emilio Arias, maestro de Gurrea de Gállego, á D. Juan José Asín, de Estadilla, y á don Eugenio Alvarez de Esplús, se les había concedido licencia para ausentarse de sus Escuelas con objeto de que puedan practicar ejercicios de oposición.

De que el Rector había nombrado maestros interinos para las Escuelas de Angüés, Fraga y Ballobar.

De que por la presidencia se habían hecho nombramientos de maestros interinos para las Escuelas de Benabente, Fantova, Borau, Vinacua, Roda, Puimorcat, Ainsa y auxiliaría de párvulos de Ayerbe.

De que las Juntas locales de Borau, Secastilla, Ballobar, Fago, Roda, Ainsa, Buerba, Alcolea de Cinca, Latorrecilla, Puimorcat, sustitución de Laluenga, Estaña, Albelda, Arén y Arro, habían nombrado maestros accidentales para que se encargaran de la enseñanza.

De que no habían tomado posesión, dentro del tiempo reglamentario, los maestros propietarios de Castejón del Puente y Secastilla, auxiliaría de Ayerbe, Neril y Güel.

De que habían cesado en sus respectivas Escuelas los maestros de Secastilla, Ballobar, Fago, Buerba, Alcolea de Cinca, Sena, Laluenga, Albelda, Arén, Belsué, Esposa y Ontiñena.

Nombró maestros interinos para las Escuelas de Esposa, Morilla, Belsué, Foradada, Neril, Torrelabad, Merli, Güel, Puidecinca, Castejón del Puente y sustitución de Laluenga.

Confirmó los nombramientos hechos por las Juntas locales para las Escuelas de Arro y Javarrella.

Se enteró de que habían tomado posesión, en calidad de propietarios, los maestros de Gistaín, Huértalo, Asín de Broto y Ballabriga; de interinos, los de Linas de Broto, Caserras, Fragen, Mediano, Vinacua, San Felu, Latre, Laperdiguera, Buera, auxiliares de Ayerbe y Ballobar, Fago, Lascina, Almazorre, Muro de Roda, Barasona, Tramaced, Azlor, Novales, auxiliaría de Almudébar, Montanuy, Alins, Basarán, Salillas, Aratorés, Esposa, Tabernas, Alastruey, Viacamp, Argabieso, Secastilla, Borau, Roda, Morillo de Monclús, Fantova, Angüés, Benabente, Escalona y Barluenga; y de provisionales, los de Borau, Secastilla, Ballobar, Fago, Ainsa, Buerba, Alcolea, Laluenga, Estaña, Albelda, Arén, Arro, Puimorcat y Latorrecilla.

Se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

## Crónica provincial

### *Cambio de situación política*

Todos nuestros lectores conocerán el cambio de situación política en España en la quincena que va á terminar.

Agena por completo la Redacción de este semanario á toda idea política, en cuanto se relaciona con la primera enseñanza, ni aplaude ni censura el cambio operado en la Nación.

Perseguimos hace muchos años un ideal, que para nosotros significa la vida y la prosperidad de la primera enseñanza en nuestro país, y con ese ideal, y como legítima consecuencia, el fomento de la cultura.



ra popular, base cierta de bienestar moral y material de los pueblos.

Consiste ese ideal en asegurar de una vez para siempre el pago de las modestísimas atenciones del magisterio primario, llevando esas obligaciones al presupuesto del Estado, como lo están ya las de los Institutos de 2.ª enseñanza, Inspecciones provinciales y Escuelas Normales.

¿Qué razones existen para establecer esas diferencias tan marcadas entre el profesorado primario y el de las Escuelas Normales, Inspecciones é Institutos de 2.ª enseñanza? ¿No trabajamos todos en la medida de nuestras respectivas fuerzas por la cultura del país? ¿Que son acaso menos transcendentales y menos meritorios los servicios que prestamos en las Escuelas que los que realizan el profesorado de los Institutos y de las Normales?

No habrá quien sostenga esta última suposición, y el no encontrar quien la sostenga es señal evidente de que al lado de los maestros de instrucción primaria se hallan la equidad y la justicia cuando piden que sus haberes se paguen por el Estado.

Solo una razón se alega para no acceder á nuestros respetabilísimos deseos; la de que somos muchos y el presupuesto general no puede recargarse.

Muy débil es esta razón, y casi podríamos llamarla *de pie de banco*; además de que, según hemos demostrado otras veces, no son tan grandes los sacrificios que habría de imponerse el Erario público si se encargase de pagar trimestralmente los haberes del profesorado primario.

Dicho tenemos ya, que con pocos esfuerzos, por parte de quien puede hacerlos, se puede reunir en las Cajas especiales de primera enseñanza, al finalizar cada trimestre, la mitad, cuando menos, de lo que importan las atenciones; y que otra mitad de lo que se queda adeudando se recauda antes de transcurrir la mitad del siguiente trimestre; quedando por realizar sólo una cuarta parte del presupuesto escolar.

Así que el problema de llevar las atenciones del magisterio al presupuesto del Estado no es irrealizable ni mucho menos.

Falta sólo querer; falta una voluntad enérgica que lo realice.

Las ventajas que se obtendrían en beneficio de la mayor ilustración del país asegurando el pago de las mencionadas atenciones, no hay para que enumerarlas porque están patentes en la conciencia de todos.

Con este paso y con llevar á las provincias un buen cuerpo de inspectores, elegidos de entre los maestros que tienen bien probada su ilustración, su moralidad y su entusiasmo por la prosperidad de la primera enseñanza quedaría hecho lo principal; lo demás vendría por sus pasos contados.

A otro punto capital hay también que atender en beneficio del profesorado primario y de la moralidad pública; es el respeto que todos, y primero el Gobierno que ninguno, debemos tener al derecho constituido.

Por una serie de lamentables errores, hace ya algunos años que en los centros superiores, donde se administra el ramo de primera enseñanza, se han dictado una porción de disposiciones concediendo privilegios á algunos individuos con escándalo y perjuicio de los intereses de toda la clase.

Esto debe terminar de una vez, y volver de nuevo al buen camino por donde se llevaron las cosas de a instrucción primaria por espacio de muchos años

Quizá no haya otro ramo de administración en España que disponga de legislación más completa; respetándola, y cortando de una vez los abusos, volverán los asuntos del magisterio á su verdadero cauce. Esto es lo que desea la generalidad, y en verdad que es bien poco lo que se pide.

Hay que tener presente que el día que se lleve al magisterio de primera enseñanza la convicción de que sólo el privilegio y el favor son los agentes que conducen á los primeros puestos de la carrera, se habrá extendido por todos los ámbitos de la Nación un virus ponzoñoso que ha de corroer, más de prisa de lo que se crea, los fundamentos más esenciales en que descansa la sociedad española.

¿Con qué fe, con qué convicción han de arraigar los educadores en el corazón de las nuevas generaciones los hermosos sentimientos de equidad y justicia, si saben que en la vida real esos ideales son una falacia, y que los hombres encargados de hacer cumplir las leyes y de respetar el derecho de todos las vulneran cuando les conviene?

Bastante modesta es la carrera del magisterio de instrucción primaria, aún para aquellos que llegan á ocupar los primeros puestos, para que se vulneren las leyes que la rigen, y esa misma modestia y lo transcendental de su misión exigen un escrupulosísimo cuidado en no llevar á ella el virus de la ambición y de la inmoralidad, por que eso podría ser de funestísimos resultados.

El cambio político operado ahora ha llevado á las jefaturas del ministerio de Fomento y del Consejo de Instrucción pública al caballeroso conde de Xiquena y á una eminencia jurídica, el Sr. Montero Ríos.

Ambos pueden prestar grandes servicios á la Patria fomentando los intereses morales y materiales que se les han encomendado; pero sobre todo uno muy especial, encauzando las corrientes que rigen la primera enseñanza por las vías de la moralidad y del derecho.

Hagan lo que dejamos indicado; y el magisterio reconocido, ahora, y la sociedad agradecida, después, aplaudirán con entusiasmo su magnánima obra.

\*\*

El cambio político verificado en los últimos días nos trae de nuevo, como gobernador civil, á D. Félix Martín Berganza, de feliz memoria para el magisterio de esta provincia.

Aun recordamos con gratitud la brillante campaña que hizo en un verano para que los ayuntamientos ingresaran en la caja especial lo mucho que adeudaban por atenciones de primera enseñanza.

Suponemos, porque lo conocemos bien, que ahora, en esta nueva etapa de su gobierno, y en lo que afecta al magisterio primario, informará sus actos en los mismos principios de equidad que tan simpático hicieron su nombre.

\*\*

Y ya que estamos en este terreno, no dejaremos la pluma sin mostrar también nuestra gratitud al caballeroso gobernador que ha cesado, D. Rafael Cistué.

Durante su mando ha hecho cuanto ha podido en favor del magisterio; y si durante los dos primeros años los pagos se retrasaron bastante, debido á la terrible miseria porque ha atravesado la provincia, en cambio, lo que ha hecho en el pasado verano en



favor de los maestros es digno de los mayores encomios.

Un periódico local, *La Voz de la Provincia*, dice, que el Sr. Cistué, en los últimos días de su mando, relevó á todos los alcaldes de las multas que les habia impuesto y que se relacionaban con el pago de las atenciones de enseñanza.

El colega debe estar bien enterado; y si es así, lo lamentamos, porque con muy pocos esfuerzos podría haberse coronado la grande obra que el Sr. Cistué dejó bastante adelantada. ¿Serían impulsos propios los que llevaron al Sr. Cistué á dar este paso? Lo dudamos.

#### Una subvención

Por Real orden de 24 del pasado septiembre ha sido concedida al Ayuntamiento de Sariñena una subvención de 30.800 pesetas 45 céntimos para la construcción de un edificio destinado á Escuelas.

Pocos municipios habrán conseguido estos auxilios del Gobierno, más necesitados de locales para Escuelas y más merecedores de tal protección, que el Ayuntamiento de la mencionada villa.

Allí pasamos lo mejor de nuestra vida y toda nuestra juventud dedicados por completo á la educación de la niñez; allí tuvimos, cuando llegamos la primera vez, tan buena acogida por parte de todas las autoridades de la villa, que se nos hicieron suaves y fáciles las tareas de dotar una Escuela, ya creada, del material necesario para poder dar la enseñanza, y hasta de un local, de que también carecía.

Allí, con el plausible deseo y buena voluntad por parte de todos de mejorar la educación de la niñez, pudieron vencerse grandes obstáculos para regularizar la asistencia á las Escuelas, que en aquel tiempo era bastante deficiente; y allí tuvimos la suerte de grangearnos el afecto de muchos, de ser distinguidos con inmerecidas consideraciones sociales, y de crearnos amistades y afectos que para nosotros serán perdurables.

Es Sariñena una de las poblaciones de la provincia donde con más independencia y con mayor libertad, después de cumplir con sus obligaciones escolares, viven los maestros; reciben estos una regular suma del presupuesto municipal por compensación de retribuciones; la enseñanza ha sido casi siempre gratuita; se han pagado con bastante regularidad las atenciones de instrucción primaria; y para honra de autoridades locales y maestros, ha de decirse que el expediente de esta villa existente en el archivo de la Junta de Instrucción pública no ocupa, desde el año 64 hasta la fecha, más de media docena de páginas.

Cierto es también que Sariñena ha visto en sus Escuelas un elemento poderosísimo de moralidad y de progreso; que merced al trabajo diario y consecutivo de los educadores, unido á las corrientes civilizadoras del siglo, ha modificado en gran manera el carácter y las tradiciones de aquel pueblo, hoy transigente, culto y libre, como el que más de la provincia.

Por esto, y por lo necesario que en Sariñena se hacía un edificio destinado á Escuelas, hemos visto con la mayor satisfacción la Real orden, en la que se le concede una subvención tan crecida.

Lo que urge ahora es, no malograr ni el tiempo ni la ocasión, y ya que el Gobierno ha mandado al ordenador de pagos librar, de buenas á primeras, á fa-

vor del alcalde de la susodicha villa 6.000 pesetas, concargo al presupuesto del año actual, se hace preciso comenzar las obras cuanto antes y no darse punto de reposo hasta verlas terminadas del todo.

Que ni la falta de recursos del municipio ni la pobreza del vecindario, sirvan de pretexto para llevar á cabo una mejora de tanta importancia en la población, que es de vida ó muerte para aquel vecindario.

Lo hecho en Alcubierre debe servir de ejemplo á los vecinos y Ayuntamiento de la cabeza del partido, aprovechando bien el importe de la subvención del Gobierno para levantar los locales de Escuela que tanta falta hacen en Sariñena.

Ya suponemos que este asunto, de importancia tan vital, se activará todo lo que sea posible, dando con esto ejemplo el Ayuntamiento de que es celoso administrador de los intereses del vecindario, y de que sabe agradecer la concesión que le ha hecho el Gobierno y los buenos oficios de su activo y celoso diputado á Cortes D. Juan Alvarado, á quien habrá costado seguramente el obtener la subvención muchos pasos y muchas recomendaciones.

También para nosotros ha sido muy grata la Real orden de la subvención, y por ello, y porque sabemos que ese es el camino para mejorar la sociedad actual, felicitamos con toda la efusión de nuestra alma al Gobierno que le ha otorgado, al vecindario que la recibe y al diputado que la ha gestionado.

#### Crónica de oposiciones.

##### Nombramientos de jueces

En la sección oficial de este número podrán ver nuestros abonados los nombramientos de jueces que en la Dirección general de Instrucción pública se han hecho para constituir los tribunales que han de presidir los ejercicios de oposición á las Escuelas de niños, niñas y parvulos, anunciadas en el Rectorado de Zaragoza.

Las personas llamadas para formar los tribunales, la procedencia de algunas y la preterición que se ha hecho de los maestros de la capital aragonesa y aún de esta provincia, nos sugieren algunas reflexiones que no podemos explanar hoy por falta de espacio.

Probablemente lo haremos en otro número.

## Permuta

Un maestro de Escuela completa del partido de Huesca á 8 kilómetros de la capital, por conveniencias de familia, desea permutar con otro del partido de Jaca.

D. Norberto Gállego, en Tierz, dará razón.

## TARJETAS

### DE VISITA

En esta imprenta

HUESCA

Imprenta de Leandro Pérez.